

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00069-00
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO CANO PATIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a: i) requerir nuevamente a la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva para que allegue al presente asunto *constancia de ejecutoria de la providencia del 9 de marzo de 2005 que precluyó la investigación penal del señor John Jairo Cano* y ii) correr traslado de las pruebas documentales allegadas al proceso.

I. ANTECEDENTES

1. En la audiencia inicial del 6 de julio de 2021, el despacho ordenó lo siguiente:

- *Oficiar al Tribunal Administrativo del Huila para que remita constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el día 19 de agosto de 2015.*
- • *Oficiar al Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C para que allegue constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017.*
- • *Oficiar a la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva para que allegue constancia de ejecutoria de la providencia*

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00069-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO CANO PATIÑO
DEMANDADOS: NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

que precluyó la investigación penal del señor John Jairo Cano en este caso demandante dentro de este proceso.

2. El 15 de julio 2021, Tribunal Administrativo del Huila allegó constancia de fijación del edicto de la sentencia proferida el día 19 de agosto de 2015 dentro del proceso con radicado No 410012331000-2007-00080-00, así como constancia secretarial del 23 de septiembre de 2015, en la cual consta que las partes presentaron recurso de apelación.
3. El 4 de noviembre de 2021, el despacho ordenó oficiar a las entidades pendientes de dar respuesta respecto de las pruebas requeridas.
4. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo de Estado allega comunicación manifestando que el proceso había sido devuelto al Tribunal Administrativo del Huila
5. Ese mismo día, el Tribunal Administrativo del Huila allegó sentencia del 15 de diciembre de 2017 dentro del proceso con radicado No 410012331000-2007-00080-00, así como edicto donde indica el termino de ejecutoria de la sentencia y una aclaración de voto.
6. El 30 de noviembre de 2021, la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva manifestó que no se halló registrado el nombre de John Jairo Cano Patiño, que no contaba con su número de identificación y que revisados los sistemas de archivo de su despacho “*tampoco se encuentra registrado el radicado o NUNC 110013343066202000069*”.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisada las pruebas allegadas al proceso, el Despacho considera que es necesario requerir nuevamente a la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva para que allegue al presente asunto copia de la

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00069-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO CANO PATIÑO
DEMANDADOS: NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

constancia de ejecutoria de la providencia del 9 de marzo de 2005 que precluyó la investigación penal del señor John Jairo Cano, aclarando que el número de su cédula de ciudadanía es 70925973.

De igual forma, es preciso señalar que el radicado 110013343066202000069 corresponde al asunto *sub examine* y no a un proceso que se tramite ante la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a las partes por el término de 3 días de las pruebas allegadas, las cuales obran en el expediente digital a partir del documento denominado “31ContestacionOficioTribunalHuila” hasta el archivo titulado “42ContestacionOficioFiscalia”, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 110¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR mediante oficio a la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva para que allegue al presente asunto copia de la *constancia de ejecutoria de la providencia del 9 de marzo de 2005 que precluyó la investigación penal del señor John Jairo Cano*, identificado con cédula de ciudadanía 70925973. Junto con el oficio en mención deberá remitirse copia de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de 3 días de las

¹ “**ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. // Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00069-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO CANO PATIÑO
DEMANDADOS: NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

pruebas allegadas al proceso, las cuales obran en el expediente digital a partir del documento denominado “31ContestacionOficioTribunalHuila” hasta el archivo titulado “42ContestacionOficioFiscalia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

ACA

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51df7bed13dfd9759b820fea7034e0a28da19ea3978f26fde5c5ec0e4bf0d6**

Documento generado en 24/02/2022 02:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>